



Número 49 - Enero 2009

ACTUALIDAD REM

Criterios para la verificación del cierre del centro de labores sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.- El 30 de diciembre de 2008 la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo emitió la Directiva Nacional No. 10-2008-MTPE/2/11.4, estableciendo los criterios que deberán observar los funcionarios y servidores de la inspección del trabajo al momento de verificar el cierre de un centro de labores sin la debida autorización administrativa.

Así, a fin de aplicar un criterio único con relación al cierre no autorizado de los centros de trabajo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se considerará como cierre no autorizado del centro de trabajo cuando los trabajadores no tienen acceso al lugar donde normalmente laboraban o si ingresando a éste, se verifica que no se encuentra operativo, debiendo existir adeudos de carácter laboral con los trabajadores afectados.
- Existirán determinados supuestos de cierre de centro de labores, tales como: (i) imposibilidad física de ingresar al lugar, (ii) inexistencia de actividades productivas, comerciales, administrativas o las que correspondan a la empresa, con la imposibilidad de la empresa de establecer donde podrán continuar con dichas actividades, o si indicado esto, se comprueba la falsedad de tal información, y (iii) negativa del empleador o su representante, ante la realización de la visita inspectiva en su centro de labores.
- Se considerará una excepción que no configura como cierre no autorizado del centro de trabajo, los supuestos de disolución y liquidación de la empresa y la quiebra prevista en la Ley General de Sociedades, así como aquellos casos de procedimientos de insolvencia, debidamente acreditados.

Resulta fundamental tener en cuenta que con el acta inspectiva que acredite el cierre intempestivo del centro de trabajo (obtenida tras realizar la verificación correspondiente), los trabajadores podrán acudir inmediatamente al Juez de Trabajo, a fin de solicitar el embargo de los bienes del empleador para asegurar la cancelación de las deudas laborales que pudiesen existir.

JURISPRUDENCIA REM

TC reconoce que los contratos de obra o servicio específico justifican su temporalidad al ser suscritos a propósito de un "proyecto".- Mediante una reciente sentencia recaída en el expediente No. 00424-2008-AA, el Tribunal Constitucional dejó claramente establecido que la temporalidad de los contratos de trabajo por obra o servicio específico podrá estar válidamente justificada en la existencia de un "proyecto", el cual debe estar claramente identificado y poseer una vigencia temporal definida.

En este sentido, el Tribunal Constitucional dispuso lo siguiente: "(...) En consecuencia, queda demostrado que las labores desarrolladas por la actora estuvieron circunscritas al "Proyecto Especial Sierra Centro Sur", proyecto que implicaría una vigencia temporal. Por tanto, habiéndose demostrado que la extinción de la relación contractual se debió a la culminación del plazo estipulado en el contrato de trabajo sujeto a modalidad, no se ha vulnerado derecho constitucional alguno, por lo que la demanda debe ser desestimada (...)."

RECOMENDACIÓN REM

Decisión del empleador sobre el depositario en el pago de la CTS.- En virtud del artículo 23° del Decreto Supremo No. 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, todo trabajador que ingrese a prestar servicios a una empresa deberá comunicar por escrito el nombre del depositario elegido, el tipo de cuenta y la moneda en la cual desea que se efectúe el depósito correspondiente a su CTS.

Sin embargo, en aquellos casos en donde el trabajador no haya cumplido con esta formalidad antes del 30 de abril o el 31 de octubre según su fecha de ingreso a la empresa, el empleador gozará de la facultad de decidir la entidad autorizada en donde realizar el depósito de la CTS correspondiente. En estos casos, el empleador deberá optar por la modalidad de depósito a plazo fijo y elegir el período más largo que sea permitido.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Saúl Flores, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM